## GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Número: OE-2020-034

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. WANDA VÁZQUEZ GARCED, A LOS FINES DE ENMENDAR EL TOQUE DE QUEDA ESTABLECIDO EN LA OE-2020-033.

POR CUANTO:

El enfoque principal del Gobierno de Puerto Rico durante la pandemia del coronavirus ("COVID-19") es llevar a cabo todos los esfuerzos necesarios para salvaguardar la salud, la vida y la seguridad de los puertorriqueños. A tales fines y cónsono con la declaración que emitió la Organización Mundial de la Salud ("OMS") clasificando la enfermedad respiratoria causada por el COVID-19 como una emergencia sanitaria y social mundial de nivel pandémico que requería la acción efectiva e inmediata de todos los gobiernos y jurisdicciones alrededor del mundo, el 12 de marzo de 2020 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 decretando un estado de emergencia en toda la isla ante la amenaza del COVID-19 ("OE-2020-020").

. .

POR CUANTO:

Tras el estado de emergencia declarado y un sinnúmero de esfuerzos para combatir el COVID-19 en nuestra isla, incluyendo un primer toque de queda, el 30 de marzo de 2020, se emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029 a los fines de limitar las actividades tanto gubernamentales como privadas, hasta el 12 de abril de 2020, para desacelerar y contener aún más la propagación del COVID-19 en Puerto Rico ("OE-2020-029"). Esta Orden incluye, entre otras medidas, la continuación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía con un horario exento de 5:00 a.m. a 7:00 p.m. Las medidas tomadas por esta administración han permitido

POR CUANTO:

entre otras medidas, la continuación de un toque de queda aplicable a toda la ciudadanía con un horario exento de 5:00 a.m. a 7:00 p.m. Las medidas tomadas por esta administración han permitido contener el contagio del COVID-19 en nuestra isla, sin embargo, aún no se cuenta con una vacuna que logre suprimir el virus. Por tal razón, y luego de ponderar las recomendaciones, tanto del "Task Force" Médico como del "Task Force" Económico, el 12 de abril de 2020 se decretó una orden ejecutiva a los fines de continuar las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio del virus en Puerto Rico hasta el 3 de mayo de 2020, Boletín Administrativo Núm. OE-2020-033 ("OE-2020-033").

POR CUANTO:

Si bien es cierto que la OE-2020-033 es cónsona con las recomendaciones de los galenos encargados de trabajar la pandemia en Puerto Rico a la luz de los resultados ya obtenidos, algunos alcaldes y alcaldesas se comunicaron con la Gobernadora

de

de Puerto Rico, manifestándole el deseo de que se les permitiese mantener en sus municipios el horario del toque de queda establecido en el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-029. Esto, con el fin de mantener un control más riguroso de las salidas de los ciudadanos. Algunos incluso, auscultaron la posibilidad de que en la alternativa se les permitiera a ellos establecer dicho horario en sus municipios.

POR CUANTO:

El Artículo 6.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", faculta a la Gobernadora a decretar un estado de emergencia en la Isla y "darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio", así como "dictar enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre".

POR CUANTO:

Conforme a nuestro esquema democrático, el organismo público más cercano a la administración comunitaria es el gobierno municipal y no es hábil establecer un toque de queda distinto para cada municipio. Con el propósito de que el pueblo esté informado respecto al toque de queda prevaleciente, dadas las circunstancias que puede acarrear el incumplimiento con el mismo por diferencias entre municipios, como Gobernadora de los 78 municipios he propiciado un consenso entre el gobierno central, los alcaldes y varios sectores de la comunidad acerca del horario del toque de queda.

POR CUANTO:

Luego del llamado de los alcaldes de ambos gremios, los profesionales de la salud, el sentir del pueblo y como parte de la política pública de apertura y consenso de nuestro gobierno, tomaré aquellas acciones que redunden en la protección de todos los ciudadanos para la preservación de la salud y la vida.

POR TANTO:

Yo, WANDA VÁZQUEZ GARCED, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente, DECRETO y ORDENO lo siguiente:

Sección 1ra:

Se enmienda la Sección 1ra de la OE-2020-033 para que lea como sigue:

"Sección 1ra: TOQUE DE QUEDA. Se continúa bajo un toque de queda ("lockdown") en Puerto Rico. SE INSTRUYE A TODO CIUDADANO EN LA ISLA DE PUERTO RICO A QUE DEBERÁ PERMANECER EN SU LUGAR DE RESIDENCIA O

an

ALOJAMIENTO DURANTE LAS 24 HORAS DEL DÍA LOS 7 DÍAS DE LA SEMANA DURANTE EL PERÍODO DE TOQUE DE QUEDA ("LOCKDOWN") HASTA EL 3 DE MAYO DE 2020 INCLUSIVE. Un ciudadano, podrá salir de su vivienda EXCLUSIVAMENTE entre 5:00 a.m. a 7:00 p.m. cuando la necesidad lo amente en las siguientes circunstancias:

- (a) acudir a alguna cita médica, asistir a hospitales,
  laboratorios, centros de servicio médico hospitalarios;
- (b) adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- (c) acudir a alguno de los establecimientos exentos para gestiones necesarias o de urgencia;
- (d) recibir alguno de los servicios exentos, especificados en las subsiguientes secciones de esta Orden;
- brindar alguno de los servicios exentos, especificados en las subsiguientes secciones de esta Orden.

Durante la vigencia de esta Orden, el dueño y/o la persona a cargo de una residencia que permita que personas ajenas a los cohabitantes del hogar se congreguen para llevar a cabo reuniones, tertulias, fiestas o cualquier actividad no permitida en esta orden en dicha residencia y su entorno, podrá ser considerada una violación a la orden ejecutiva y estará sujeta a las penalidades establecidas por ley. Toda vez que la salud pública representa un interés apremiante que el Estado está obligado a preservar, y más aún cuando la evidencia científica demuestra que la vía principal de transmisión de este virus entre seres humanos es a través de pequeñas gotas respiratorias que se producen y expulsan cuando una persona infectada tose, estornuda o habla, el medio menos oneroso para controlar el riesgo de contagio del virus es regulando este tipo de actividad. Inclusive, algunos estudios recientes sugieren que el COVID-19 puede propagarse a través de personas que no presentan síntomas, por lo que es importante mantener una distancia social adecuada para prevenir la propagación de esta enfermedad

Aquellos comercios de los autorizados en la OE-2020-033 a operar hasta las 8:00 p.m., solo podrán recibir y atender entre 7:00 p.m. a 8:00 p.m., de permanecer abiertos, a aquellas personas que trabajen en hospitales, laboratorios tecnológicos y agentes del orden público que así se puedan identificar".

Sección 2da:

**DEROGACIÓN**. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva que, en todo o en parte, sea incompatible con lo aquí dispuesto, hasta donde existiera tal incompatibilidad.



Sección 3ra:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el 15 de abril de 2020 y se mantendrá vigente hasta el 3 de mayo de 2020 y/o salvo

nuevo aviso.

Sección 4ta:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 5ta:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, agencias, oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

Sección 6ta:

PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy // de abril de 2020.

> WANDA YAZQUEZ GARCED GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy 14 de abril de 2020.

ELMER L. ROMÁN GONZÁLEZ SECRETARIO DE ESTADO